



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015 1510
Demandante	COOPANTX
Demandado	GABRIEL FERNANDO ALVAREZ MORENO
Asunto	requiere

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que se ordena oficiar a la EPS SURAMERCINA S.A., para que se sirva informar al despacho, por qué no ha dado respuesta al oficio número 421 DEL 30 DE ENERO DE 2019, por el cual se solicita informar en que calidad se encuentra afiliado, indicando el nombre de su empleador, dirección y teléfono. Advirtiéndole que en caso de no cumplir la orden judicial se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del CGP, el cual reza así: ***“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.***

CUMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2015 1510
Demandante	COOPANTX
Demandado	GABRIEL FERNANDO ALVAREZ MORENO
Oficio	2610

**Señores
EPS SURA**

Comunico a usted que dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPANTEX** contra **GABRIEL FERNANDO ALVAREZ MORENO C.C. 3.481.967**, por auto de la fecha se le requiere, para que se sirvan informar el por qué no se ha dado respuesta al oficio 421 del 30 de enero 2019, en el cual se le solicita informar si el señor Álvarez Moreno se encuentra cotizando en salud bajo qué calidad y en caso de encontrarse afiliado como dependiente indicando el nombre , dirección y teléfono del empleador.

Se le hace saber que en caso de no dar cumplimiento a la orden judicial, se hará acreedor a la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del CGP. "***Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***"

Al momento de contestar el presente oficio por favor señalar el radicado del proceso, que se señala en el encabezamiento.

Atentamente,

FERNEY MONSALVE VELASQUEZ
Secretario

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA
272 53 22